

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 177.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reorganización de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, creadas en virtud de la ley de 12 de Agosto de 1904, regidas por el Reglamento de 24 de Enero de 1908 y dotadas ya de los medios económicos que les concede la ley de Presupuestos vigente, exige que emprendan una activa y fructífera labor, armonizándose sus tareas con las del Consejo Superior dependiente del Ministerio de la Gobernación, que suscribe, Presidente nato de dicho Consejo. Para obtener los debidos resultados, las Secciones creadas en dichos organismos deben ocuparse activamente de los asuntos referentes á sus especiales cometidos para su más rápida resolución.

La eficacia de la ley estriba en aunar las iniciativas generosas de todos los hombres de buena voluntad con la acción oficial, siendo indispensable para ello que las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales de provincia y pueblos de grande vecindario, dependientes de las Juntas provincia-

les de Protección, así como las meritorias Sociedades benéficas de indole privada coadyuven á la difícil tarea protectora, por lo cual deben establecerse íntimas relaciones entre aquéllas y éstas, sin menoscabo de su independencia, á fin de hacer resaltar su notoria importancia y nobles fines protectores.

Urge asimismo implantar los servicios de inspección y vigilancia que señala el Reglamento de Puericultura de 12 de Abril de 1910, así como preparar la creación del Instituto Nacional de Maternología y Puericultura con sucursales en las capitales de provincia para la completa aplicación de la ley.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1911.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones que preceden y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Secretaria general del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, organizada con el personal auxiliar necesario, constituirá la Sección técnico-administrativa del Consejo para el despacho de los asuntos que la encomienden el Pleno, las Secciones y el Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y con arreglo á los artículos 20 y 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1908. Serán Jefe y Subjefe, respectivamente, el Secretario general y

el Vicesecretario nombrado por la Comisión ejecutiva para sustituir á aquél en ausencias y enfermedades. Ambos procederán siempre del Consejo, el cual determinará las condiciones y aptitud del personal auxiliar, redactando los reglamentos de orden interior que estime convenientes, pudiendo acordar la concesión de dietas ó gratificaciones á dicho personal dentro de los créditos del presupuesto. De estas propuestas se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación, para que éste pueda determinar el personal de plantilla del Ministerio que las necesidades del mismo permitan, y los demás nombramientos recaerán en personas que reúnan las condiciones exigidas en cada caso y que no pertenezcan á ninguna otra dependencia oficial.

Art. 2.º Las Secciones del Consejo, con la cooperación de la Secretaría General, se ocuparán activamente en los asuntos á que hacen referencia los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, á fin de contribuir al cumplimiento del artículo 8.º de la Ley, relativo á la confección de Memorias que señalen los resultados obtenidos por la aplicación de la misma. Cada Sección designará un Ponente, facultado para resolver, de acuerdo con la Secretaria General, los asuntos de competencia de aquélla, á fin de proponer al Ministro las resoluciones urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo en las reuniones periódicas que éste celebre. La Comisión ejecutiva del Consejo queda facultada para resolver ó proponer en iguales términos en los asuntos que corresponden á ésta.

Art. 3.º Las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales y pueblos de gran vecindario, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, dependerán de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, las cuales comunicarán trimestralmente á la Secretaria general del Consejo Superior la relación de los trabajos realizados, así como los datos estadísticos pertinentes á aquéllos. Las sociedades benéficas que existan en la actualidad, ó se creasen en lo sucesivo, dedicadas á la protección de la infancia y represión de la mendicidad, así como las personalidades que éstas designaren, serán consideradas como Auxiliares gratuitos del Consejo y de las Juntas locales, estableciéndose entre ellas las debidas relaciones, sin menoscabo de su independencia, á fin de contribuir al más eficaz cumplimiento de la Ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de dieciséis años, y Leyes de 26 de Julio de 1878 y 13 de Marzo de 1900 referentes al trabajo de los niños en espectáculos públicos, fábricas y talleres. Los actos meritorios por aquellas Sociedades ó personalidades realizados se publicarán en el órgano oficial del Consejo y en los Boletines oficiales.

Art. 4.º El Consejo Superior y la Comisión ejecutiva entenderán en todo lo referente á la mendicidad en general, proponiendo á la Superioridad las medidas ó reformas que la experiencia aconseje para contribuir á la extinción de este mal social en los diversos aspectos del problema.

Art. 5.º El Consejo Superior perfeccionará los modelos de impresos y libretas para las nodrizas, proponiendo al Ministro, en plazo breve, los medios conducentes para crear el Instituto Nacional de Maternología y Puericultura á que hace referencia el Real decreto de 12 de Abril de 1910, cuyo Reglamento organiza en toda España los servicios de inspección y vigilancia protectora que corresponden á dicho Consejo y á las Juntas provinciales, centralizados en la Sección Técnico-Administrativa dependiente de la Secretaría general.

Art. 6.º El Consejo Superior y las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad procederán desde luego á aplicar los artículos 18 y 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1908, proveyendo las vacantes que resultasen en la forma que el mencionado precepto determina. Una vez completado el número de Vocales que han de formar la Corporación, se procederá á nueva elección para las Secciones y Comisión ejecutiva.

Art. 7.º Los nuevos nombramientos de Consejeros é individuos de las Juntas á que hace referencia el Real decreto de 24 de Febrero de 1908, serán siempre hechos por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior, acompañando la relación de méritos de cada uno de los candidatos.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(De la Gaceta núm. 176)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 3 de Enero de 1907 estableció un impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares; disponiendo á la vez que tal impuesto habria de regir mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no excediese, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

En el día de ayer se ha cumplido el supuesto de la citada ley, ya que las cotizaciones de los aludidos mercados señalan desde el 23 de Mayo próximo pasado precios medios diarios inferiores á dichas 25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

En consecuencia, y cumpliendo el precepto legal de que se ha hecho mérito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1911. — SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.— Tirso Rodríguez.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En virtud de lo dispuesto en la ley de 3 de Enero de 1907, se restablece el impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de cuatro pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen por las aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Este impuesto transitorio se cobrará en oro, al mismo tiempo que los derechos de Arancel, á partir del día inclusive en que se publique este decreto en la Gaceta de Madrid, y regirá mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no exceda, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el impuesto transitorio no se aplicará á los cargamentos que con manifiesto visado ó con conocimiento directo, también visado, hubiesen salido para los puertos españoles de la Península é islas Baleares hasta el día inclusive de la publicación de este decreto, ni á los que estén pendientes de despacho, ni á los que, estando en almacenaje ó en depósito, se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días, á partir de dicha publicación.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(De la Gaceta núm. 176).

## Gobierno Civil.

### SERVICIO AGRONÓMICO

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes se servirán remitir dentro del mes de Julio pró-

ximo, á la Jefatura de esta Sección Agronómica, (San Carlos 1), estados iguales á los siguientes que llenarán con arreglo á lo que marcan las instrucciones:

### DATOS SOBRE EL CULTIVO DE HUERTA.

| (4)<br>ESPECIES. | (2)<br>Superficie<br>—<br>Hectáreas. | (3) DISTANCIA ENTRE      |                         | (5)<br>Designación<br>de las<br>—<br>unidades. | (6)<br>Producción<br>de<br>unidades<br>por hectárea.<br>—<br>Número. | (7)<br>Precio<br>de la unidad.<br>—<br>Pesetas. |
|------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------|--|--|---|
|                  |                                      | Lineas<br>—<br>Centímts. | Matas<br>—<br>Centímts. |  |  |   |
| Col.....         | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Repollo.....     | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Brecol.....      | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Coliflor.....    | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Fresa.....       | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Fresón.....      | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Melón.....       | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Sandía.....      | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Pepino.....      | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Calabaza.....    | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Apio.....        | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Perejil.....     | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Pimiento.....    | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Tomate.....      | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Berenjena.....   | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Alcachofa.....   | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Cardo.....       | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Lechuga.....     | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Escarola.....    | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Acelga.....      | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Espinaca.....    | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Espárrago.....   | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |
| Rábano.....      | »                                    | »                        | »                       | »  | »  | »   |

### DATOS SOBRE EL CULTIVO DE PLANTAS INDUSTRIALES.

| (8)<br>ESPECIES.     | (9)<br>Superficie<br>—<br>Hectáreas. | (10) PRODUCCIÓN POR HECTÁREA DEL PRODUCTO. |                                     | (12)<br>Precio<br>del quintal métrico.<br>—<br>Pesetas. |
|----------------------|--------------------------------------|--|-------------------------------------|---|
|                      |                                      | (11) Principal<br>—<br>Quintal métrico.    | Secundario<br>—<br>Quintal métrico. |   |
| Lino.....            | »                                    | »  | »                                   | »   |
| Cáñamo.....          | »                                    | »  | »                                   | »   |
| Remolacha azucarera. | »                                    | »  | »                                   | »   |
| Mimbres.....         | »                                    | »  | »                                   | »   |

Instrucciones que se citan conforme al número de cada casilla.

1.º Nunca dejará de insertarse por pequeña que sea la superficie dedicada á alguna especie.

2.º En la casilla de superficie podrá sustituirse la hectárea por la medida del país, indicando la equivalencia.

3.º y 4.º Las distancias entre líneas y matas, cuando sean varias para una misma especie se elegirá la media.

5.º Por designación de las unidades se entiende el manajo, la docena, el kilo, la unidad, etc.

6.º Su producción por hectárea será el término medio de varios años.

7.º El precio de la unidad se entenderá para el hortelano, no para el vendedor en el mercado.

8.º y 9.º Véanse el 1.º y 2.º

10 y 11. Se entiende por producto principal en la remolacha azucarera por ejemplo, la raíz, siendo secundario las hojas que sirven de alimento ó cama para el ganado.

El plazo de remisión expira el 31 de Julio, recomendándose el más exquisito celo en los datos que se inserten y el personal técnico pasará á comprobar, entendiéndose por nullos los incompletos, y apercibiéndose que castigaré tanto á éstos como á los Alcaldes que dejen de remitirlos ó lo hagan con datos notoriamente falsos.

Burgos 26 de Junio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Diputación provincial.

D. Pedro Tena y Sicilia, Abogado, Secretario de la Excma. Diputación de Burgos,

Certifico: que de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que figuran en la relación de Senadores elegidos por esta provincia desde el año 1890, los señores siguientes: D. Carlos Alvarez Guijarro, D. Tiburcio Perez Castañeda, D. Bruno Zaldo y Ribera, D. Ramón Bayllo y Bayllo, Conde de las Cabezuelas, D. Antonio Martinez del Campo y Acosta, don Lorenzo Alonso Martinez y D. Juan José Garcia Gómez.

Así bien certifico que en la relación de Diputados á Cortes elegidos por los distritos que se expresan desde el año 1890, figuran los siguientes:

Aranda de Duero.—D. Diego Arias de Miranda y D. Santos Arias de Miranda.

Burgos.—D. Francisco Aparicio Ruiz, D. Lorenzo Alonso Martinez, D. Carlos Alvarez Guijarro, D. Antonio Martinez del Campo, D. Antonio de Arteché y Villabaso y D. Dionisio Alonso Maatinez.

Castrogeriz.—D. Agustín de Soto Martinez, D. Luis de Urquiola Martinez, D. Felipe Crespo de Lara, don Gregorio Gutiérrez Martinez, don Juan Garcia Fernández Carvajal, D. Angel Alvarez Mendoza, D. Casimiro Dominguez Gil y D. Praxedes Zancada y Ruata.

Miranda de Ebro.—D. Baldomero Villegas del Hoyo y D. Eduardo Aznar y Tutor.

Salas de los Infantes.—D. Victor Ebro Fernández de la Cuesta, don Conrado Solsona y Baselga, D. Félix Sedano y Mateos, D. Carlos González Rothwos y D. José Fournier y Franco.

Villarcayo.—D. Manuel Maria del Valle, D. Gumersindo Gil y D. Julián Calvo Gil.

Del mismo modo certifico que de los antecedentes que obran en esta oficina de mi cargo, resulta que han desempeñado el cargo de Diputados provinciales durante los veinte últimos años por los distritos que á continuación se expresan, los señores siguientes:

Distrito de Briviesca-Belorado.—D. Santos Ortega Frias, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Francisco Gamero Pinto, D. Abdón Santaola-la Corrales, D. Manuel Marroquín Ortega, D. Gregorio Sagredo Gil,

D. Antonio Echevarria Martinez, D. Eusebio Martínez Mingo y D. Manuel Hernáez Barriocanal.

Distrito de Miranda-Villarcayo.—D. Gumersindo Gil y Gil, D. Julián Calvo Gil, D. Rodrigo Arquiga Garcia, D. Clemente Arnaiz Ezquerro, D. Federico de Santiago Ruiz de Loizaga, D. Eustasio Fernández Villarán, D. Prudencio Ortiz del Conde, D. Federico Ruiz Capillas, D. Mariano Ruiz Capillas y D. Victorino del Val Sainz, hallándose desempeñando en la actualidad los cargos de Diputados provinciales por primera vez los señores siguientes:

Distrito de Miranda-Villarcayo.—D. Eliseo Cuadro Pereda y don José Pereda Ortiz.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado en la disposición cuarta de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente, visada y sellada en forma, en Burgos á 23 de Junio de 1911.—Pedro Tena.—V.º B.º, El Presidente, Merino.

## Comisión Provincial

### Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Masa ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 6 del actual, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Comisión ha acordado, en su sesión del día 19 del corriente, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 21 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

#### Circular.

La Dirección General de Contribuciones exige el exacto cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, que modificó las fechas establecidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la formación de apéndices y repartimientos de la riqueza territorial.

En su consecuencia, esta Administración previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales presenten los apéndices por rústica y pecuaria y urbana dentro del plazo marcado por dicho Real decreto ó sea precisamente el 1.º de Julio próximo, pues de no verificarlo así les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades reglamentarias según orden expresa del indicado Centro Directivo.

Del celo de las Corporaciones y penetrados de la imprescindible necesidad en que se hallan de cumplir el servicio en el plazo señalado, espero no darán lugar á que tengan que adoptarse medidas de rigor.

Burgos 23 de Junio de 1911.—El Administrador de contribuciones, Francisco Ruiz de Villa.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

### Villaverde del Monte.

D. Cayetano Villa Garcia, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por este mi primero y único edicto, se llama, cita y emplaza á Tomás Aumate Cordero, de oficio quinquillero ambulante, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este mi Juzgado el día 17 de Julio próximo, á las dos de la tarde, á responder en el juicio de faltas que contra el mismo se tramita por lesiones, de resultas de la causa criminal procedente del Juzgado de instrucción de Lerma y auto de la Audiencia provincial de Burgos, según lo tengo acordado en providencia de este día, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaverde del Monte á 17 de Junio de 1911.—Cayetano Villar.—Por su mandado, Victor Martinez.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Mayo de 1911.

El día 6 se acordó aprobar y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de sesiones del mes de Abril; que se convoque á la Junta pericial para el día 9 á las siete de su tarde para acordar la forma de practicar el acta general de recuento de ganadería y el apéndice al amillaramiento para 1912; que pase la Comisión de ornato á reconocer la parcela ó terreno sobrante de la vía pública que solicita Máximo Rojo, que existe en la calle del Barco, frente á la casona que compró á Ignacio Sanchó, para que emita el oportuno informe; que se entregue á D. León Manuel Huerta, apoderado del contratista de las fuentes D. Joaquin Clausell, las 500 pesetas que este indica en su carta de dos del actual para que procure la terminación de las obras; que se reconozca al día siguiente por los Concejales D. Pío Rojo y demás de la Comisión de ornato con los peritos Jeremías Serrano y Teodoro Camarero, la calzada construida por Ezequiel González en la calle de San Andrés y la obra ejecutada por Juan de Maria de la expropiación de edificios de dicha calle y emitan el oportuno informe de su resultado; que los riegos de hortalizas empiecen desde el miércoles en la forma del año anterior, empezando siempre por abajo un día y por arriba otro y se haga saber al vecindario, y por último que se desveden desde el lunes por tres días para el ganado de labor los Bergales de Henar y las Huelgas.

El 13 quedó enterada la Corporación de la comunicación del señor Gobernador civil del día 8 confirmando providencia del Sr. Alcalde de 28 de Octubre último en que se suspendió al Secretario D. León Manuel Huertas; se acordó instruir el expediente de prófugo que se ordena por la Comisión mixta contra el mozo Francisco de Juan Serrano; recibir la calzada hecha por Ezequiel González en la calle de San Andrés y las obras hechas por Juan de María en la expropiación de edificios de la misma y se les pague su importe; que se le obligue á Luis Lechosa y Zoa Camarero á cumplir en el término de 15 días el

acuerdo del Ayuntamiento que ya se les comunicó, de 25 de Febrero último, de las obras que han de ejecutar en los hornos y chimeneas de sus casas de la plaza, bajo las multas que el Sr. Presidente estime convenientes y les prohíba entretanto hacer lumbre en dichas chimeneas y hornos; que se socorra con cuatro pesetas por ocho días por su enfermedad á Ciriaco Alonso; conceder á Máximo Rojo el terreno que solicita en la calle del Barco como parcela ó sobrante de la vía pública frente á su casona entre esta y la carretera en la forma y condiciones que expresa el dictámen de la comisión de ornato que lo ha reconocido y previo pago de 60 pesetas que en el dictámen se tasa, y por último que se socorra con cuatro pesetas por ocho días á Agustín Alonso por enfermedad de su hija.

El 20 se acordó que pase á la Junta municipal la solicitud del señor Cura ecónomo de la parroquia de Santa María, de aquella fecha pretendiendo subvención de 1500 pesetas para el pago completo de las dos campanas que á opinión del pueblo se han elegido, que importan 5000 y pico pesetas para que la Junta en sesión extraordinaria acuerde con el Ayuntamiento lo que estime procedente; que se entreguen á don León Manuel Huerta, apoderado del contratista de las fuentes D. Joaquín Clausell, las 700 pesetas que este indica en su carta de 16 de Mayo para que atienda á la terminación de las obras; que se expida al Depositario cargareme contra los sujetos que no han limpiado las regaderas de sus fincas á pesar de los bandos de la Alcaldía que expresa la relación presentada por los Concejales nombrados al efecto y cuya limpia se ha hecho á su costa por el Ayuntamiento, para que cobre de cada uno de ellos la cantidad que se le señala en la relación por citados comisionados; que se rematen nuevamente los pastos del Vergal de la Peña Rota por un año solo para ganado lanar en el día siguiente á las once, y por último que se subasten á la vez las tierras y basuras que existen en el palacio y las recogidas por las calles.

El 27 no tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

El 29, á solicitud de Ezequiel González, contratista del puente de Arroyo Orcajos, camino de la Revilla, que se ordene al Ezequiel ejecute las obras con arreglo al pla-

no y replanteo que se le tiene ordenado, y que si después resulta aumento de obra con relación á dicho plano fuera del contrato y condiciones del mismo se le abone por unidades al precio que resulte cada unidad de cada clase con relación á la cantidad en que se le adjudicó el remate; que se ordene por el Sr. Presidente el arreglo del madero que estime necesario; que tan pronto como el tiempo lo permita se proceda á la limpieza del cauce y arreglo de la presa; que las gradadas que han de ponerse á las fuentes fuera de contrato se pongan de sillería del país, y por último, que las sesiones que el Ayuntamiento celebre como ordinarias se celebren hasta nuevo señalamiento los sábados de cada semana á las ocho de la tarde y que se anuncie así al público.

En la sesión de quintas del día 29 se acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Francisco de Juan Serrano, condenándole al pago de los gastos consiguientes, y exento de responsabilidad á su padre Primitivo, y nombrar comisionado para que asista ante la Comisión mixta el día 2 de Junio al Agente de este Ayuntamiento D. Mariano de la Morena.

#### *Sesión de la Junta municipal.*

El día 22 se aprobó el acta de la anterior última celebrada y á solicitud del Sr. Cura ecónomo de la parroquia de Santa María pidiendo subvención para el pago de las campanas que se han traído á su parroquia de que se dió cuenta en la sesión del Ayuntamiento del día 20, la Corporación acordó que se subvencione á dicho párroco con otras mil pesetas sobre las mil que ya tiene acordadas subvencionar y las que ya tiene satisfechas en el año anterior por jornales de portes y colocación, para que se entienda con el pago á la casa del importe total de las dos campanas colocadas, á cuyo efecto se le satisfagan desde luego las cantidades que el Ayuntamiento puede disponer dentro del presupuesto y de su estado de fondos y el resto tan pronto como á su tiempo se haga en Agosto el presupuesto extraordinario correspondiente, en el cual se incluya la cantidad que falte hasta las 2000 pesetas, deduciendo la cantidad que ya tiene el Ayuntamiento satisfecha por cuenta del fabricante señor Roses.

Y para que conste, y previa aprobación por el Ayuntamiento, remi-

tir al Sr. Gobernador civil de la provincia según dispone el art. 109 de la ley Municipal pongo yo el Secretario el precedente extracto de sesiones del mes de Mayo último que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Salas de los Infantes á 3 de Junio de 1911.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Benito.

## Annucios Oficiales

### *Alcaldía de Fuentelcesped.*

Terminado el recuento general de toda la ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución pecuaria para el año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agravadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Fuentelcesped 18 de Junio de 1911.—El Alcalde, Rufo Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Vivar. Cardeñajimeno.

### *Alcaldía de Mazuelo de Muñó.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1912, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mazuelo de Muñó 22 de Junio de 1911.—El Alcalde, Gregorio Bueno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Odra.

Valdorros.

Cilleruelo de Abajo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villaverde del Monte.

La Parte de Bureba.

Mambrilla de Castrejón.

Respecto de rústica y urbana:

Trespaderne.

### *Alcaldía de Villazopeque.*

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villazopeque 19 de Junio de 1911.—El Alcalde, Manuel Revilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya respecto de las de 1909 y 1910.

### *Compañía del Canal de Castilla.*

Autorizada competentemente esta compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey á las doce de la noche del día 27 de Julio próximo improrrogablemente, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 23 de Junio de 1911.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

## Annucios Particulares

### ISIDRO PLAZA

*Banquero y cambiante de monedas.*

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

### ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN-CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO. 4

### Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 3

Imprenta de la Diputación provincial.